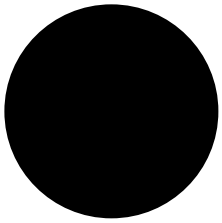
Normas que deben cumplir los prestadores de Servicios Turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo



Escrito por: Rafael Badell Madrid

- Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Normas que deben cumplir los prestadores de Servicios Turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo

En Gaceta Oficial Nro. de fecha 17 de junio de 2014, se publicaron las **Normas que deben cumplir los prestadores de Servicios Turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo.**

1. **Objeto**

Las Normas tienen por objeto establecer las obligaciones que corresponden a los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo. (Artículo 1)

1. **Notificación de Turismo Receptivo**

Los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo deben remitir mensualmente al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, un listado con la identificación de los turistas extranjeros que hayan atendido y el monto en divisas de la respectiva operación.

En el caso de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, los datos de los turistas extranjeros que suministren deben coincidir con los

asentados en el respectivo «Libro Oficial de Entrada y Salida de Huéspedes» exigido por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME). (Artículo 2)

Normas que deben cumplir los prestadores de Servicios Turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo

En Gaceta Oficial Nro. de fecha 17 de junio de 2014, se publicaron las **Normas que deben cumplir los prestadores de Servicios Turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo.**

1. **Objeto**

Las Normas tienen por objeto establecer las obligaciones que corresponden a los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo. (Artículo 1)

1. **Notificación de Turismo Receptivo**

Los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo deben remitir mensualmente al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, un listado con la identificación de los turistas extranjeros que hayan atendido y el monto en divisas de la respectiva operación.

En el caso de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, los datos de los turistas extranjeros que suministren deben coincidir con los asentados en el respectivo «Libro Oficial de Entrada y Salida de Huéspedes» exigido por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME). (Artículo 2)

1. **Notificación de transacciones**

Las transacciones que se realicen en divisas por parte de los prestadores de servicios turísticos a los que hacen referencia las normas deben ser notificadas al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y a los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva transacción. (Artículo 3)

1. **Comprobante de cambio legal de divisas**

Los prestadores de servicios turísticos, deben exigir a los turistas extranjeros que realicen su pago en moneda nacional, el comprobante de cambio legal de divisas. Dicho comprobante puede ser exigido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo o el Instituto Nacional de Turismo (INATUR). (Artículo 4)

1. **Requisito para la obtención de la Licencia de Turismo**

Para la obtención o renovación de la Licencia de Turismo, los prestadores de servicios turísticos, de manera obligatoria, deben abrir una cuenta bancaria en el territorio nacional con el fin de depositar las divisas obtenidas por el ejercicio de la actividad turística correspondiente. (Artículo 5)

1. **Vigencia**

Las presentes normas entran en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Leer más

 Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.